**OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.**

## 1. ACLARACIÓN CONSORCIO VIAL NRT 2026 (PROPONENTE 1)

Por medio de la presente, hacemos las siguientes aclaraciones al informe DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO No. CMA-SIN-0004-2026.

### Evaluación Técnica Preliminar

**1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. La longitud a intervenir de la actividad principal corresponde a la experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

| | Contrato | CUMPLE/NO CUMPLE |
|---|---|---|
| Objeto | INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA PRIMERA ETAPA, EN EL TRAMO VIAL COMPRENDIDO ENTRE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÁMEZA AL RÍO UPÍA (LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE PÁEZ BOYACÁ) DEPARTAMENTO DEL CASANARE | NO CUMPLE*1 |
| Longitud a intervenir: 0,7 km | — | |

**Observación*1:** El contrato aportado para acreditar la experiencia específica no cumple con lo exigido en el numeral 1.2 "Experiencia Específica", toda vez que, si bien corresponde a un contrato de interventoría, la documentación allegada evidencia que la intervención se realizó sobre una vía de carácter secundario.

En ese sentido, la experiencia acreditada no resulta acorde con el objeto del presente proceso de contratación, el cual corresponde a la interventoría de una vía de carácter terciario, conforme a lo dispuesto en la "Matriz 1 – Experiencia" y las condiciones establecidas en el pliego.

Por lo anterior, el oferente no acredita la experiencia específica requerida, en la medida en que no demuestra la ejecución de actividades en condiciones equivalentes a las exigidas para el presente proceso.

**3.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

| | APORTA/NO APORTA (Formato 13 y documentación requerida en el en el articulo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015) | PUNTAJE |
|---|---|---|
| EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES | APORTA | 0 |
| OBSERVACIÓN: | EL INTEGRANTE NRT INGENIEROS SAS, ACREDITA LA CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO MUJERES, POR ACCIONES, NO OBSTANTE, AL REVISAR LA CERTIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA ALLEGADA DENTRO DE LA PROPUESTA, SE EVIDENCIA QUE EN DICHO DOCUMENTO NO SE ESTABLECE NI SE PRECISA EL TIEMPO DURANTE EL CUAL LAS MUJERES HAN MANTENIDO DICHA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DENTRO DE LA SOCIEDAD, INFORMACIÓN NECESARIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTE CRITERIO. | |

1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CONSORCIO VIAL NRT 2026, aportó el contrato No. 31 en el RUP de NRT INGENIEROS SAS, cuyo objeto es" INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA PRIMERA ETAPA, EN EL TRAMO VIAL COMPRENDIDO ENTRE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÁMEZA AL RÍO UPÍA (LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE PÁEZ BOYACÁ) DEPARTAMENTO DEL CASANARE" El cual cumple en la Experiencia General.

Los pliegos de condiciones expresan:

**Experiencia General:** INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

**Experiencia especifica:** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. La longitud a intervenir de la actividad principal corresponde a La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

De acuerdo con la experiencia específica solo se requiere que una longitud correspondiente al 70% de la longitud de la vía a intervenir que en estes caso es de 0.7KM En la experiencia aportada en el proceso por el CONSORCIO VIAL NRT 2026, aportó el contrato No. 31 en el RUP de NRT INGENIEROS SAS, el cual tiene una longitud total de 4.3KM (60%), 2.6KM, Página 3 Experiencia Con Soportes, Cumpliendo con lo establecido en la Experiencia Específica. De acuerdo con la matriz 1 Experiencia para proyectos de Interventoría a proyectos de infraestructuras de transporte cuya complejidad técnica corresponde a un nivel alto.

| **2. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS TERCIARIAS** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **2.1 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS** | GENERAL | **INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS EJECUTADAS EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRAULICO O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PLACA HUELLA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO.** | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponde a la INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS.<br><br>**Nota:** Cuando la | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70%** | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el **60%** | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50%** |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | experiencia aportada por el Proponente contemple la Interventoría a la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | **del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación. | **del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación. | **del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación. |
| | **2.2 INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.** | GENERAL | **INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS** | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **70% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 60**% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | |

Experiencia para proyectos de Interventoría a proyectos de infraestructuras de transporte cuya complejidad técnica corresponde a un nivel alto. De acuerdo con monto 231 SMMLV, para la Experiencia Específica al 70% de la longitud de la vía a intervenir. Como puede apreciarse se refiere a la longitud y no a clasificación de la vía. Por lo anterior el CONSORCIO VIAL NRT 2026 cumple con la Experiencia Específica.

1.3 Emprendimiento de Mujeres El CONSORCIO VIAL NRT 2026 aporta la inscripción ante Cámara de Comercio de Valledupar de la sociedad NRT INGENIEROS SAS, Los cuales fueron bajados de la página de la Cámara de Comercio de Valledupar, donde pueden verificarse fechas y la constitución de la sociedad comercial NRT INGENIEROS SAS, con los porcentajes de los socios desde el 22 de marzo de 2023. Subrayado en amarillo el porcentaje de la socia ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO.

Anexamos:

• Recibo de caja de Cámara de Comercio de Valledupar para la inscripción de NRT INGENIEROS SAS, fechado el 19 de abril de 2023.

• Requerimiento al trámite ante la Cámara de Comercio de Valledupar, fechada el 16 de mayo de 2023.

• Requerimiento al trámite ante la Cámara de Comercio de Valledupar, fechada el 8 de mayo de 2023.

• Formularios de COFECAMARA diligenciados y presentados ante la Cámara de Comercio de Valledupar, fechada el 10 de mayo de 2023.

• Manifestación Relativa al desarrollo del emprendimiento social

• Recibo de Impuesto (DIAN) a pagar por la Sociedad NRT INGENIEROS SAS, fechado el 18 de abril de 2023.

• Acta de constitución de la sociedad NRT INGENIEROS SAS fechado el 22 de marzo de 2023. (notariado).

**(ADJUNTA DOCUMENTACIÓN)**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

En atención a la observación presentada, la entidad se permite precisar que la diferenciación entre experiencia general y experiencia específica obedece a criterios técnicos y de idoneidad directamente relacionados con el objeto, alcance y naturaleza de las actividades a ejecutar en el marco del presente proceso de contratación.

En efecto, la experiencia general tiene como finalidad acreditar que el proponente cuenta con trayectoria y conocimiento en actividades de interventoría a proyectos de infraestructura vial. Por esta razón, el pliego de condiciones admite distintas tipologías de vías y estructuras de pavimento, tales como vías primarias, secundarias, terciarias, urbanas y pistas de aeropuertos, permitiendo verificar la capacidad general del oferente en la ejecución de contratos de naturaleza similar dentro del sector vial.

Por su parte, la experiencia específica busca verificar que el proponente cuente con experiencia directamente relacionada con las condiciones técnicas, constructivas, funcionales y operacionales propias del proyecto objeto del presente proceso, garantizando así su capacidad e idoneidad para desarrollar adecuadamente las obligaciones derivadas del futuro contrato.

En ese sentido, cuando el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones dispone que “por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuente con una longitud intervenida correspondiente al setenta por ciento (70%) de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación”, dicha exigencia debe interpretarse de manera armónica con el objeto contractual y con lo dispuesto en la Matriz 1 – Experiencia, razón por la cual la experiencia acreditada debe guardar correspondencia con la tipología vial objeto de intervención en el presente proceso, esto es, vías terciarias.

Lo anterior obedece a que las vías terciarias presentan características técnicas particulares relacionadas con bajos volúmenes de tránsito, condiciones geotécnicas y ambientales variables, limitaciones de accesibilidad, manejo hidráulico rural y soluciones constructivas propias de este tipo de infraestructura, aspectos que difieren técnicamente de intervenciones ejecutadas sobre corredores primarios, vías urbanas o infraestructura aeroportuaria. Por este motivo, resulta técnica y jurídicamente procedente exigir que la experiencia específica del proponente se encuentre asociada a proyectos de naturaleza equivalente, garantizando así la adecuada ejecución del contrato y la correcta supervisión de las obras objeto de interventoría.

Así mismo, durante la etapa de respuesta a observaciones al proyecto de pliego, la Entidad dejó expresamente aclarado que “la experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto en la Matriz 1 – Experiencia”, precisando de manera expresa que la acreditación de la experiencia específica debía guardar correspondencia con la tipología vial requerida en el presente proceso.

Por otro lado, una vez revisada la documentación allegada con la propuesta inicial, se evidenció que la acreditación presentada no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, norma que dispone que dicha condición debe acreditarse mediante certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con la ley, o en su defecto por contador público, en la cual conste expresamente la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo durante el cual las mujeres han mantenido su participación.

En el presente caso, la certificación aportada no acreditó integralmente los elementos exigidos por la disposición normativa citada, razón por la cual no resultaba válida para demostrar la condición invocada al momento del cierre del proceso.

En ese sentido, cualquier documento allegado con posterioridad tendiente a complementar, corregir o adicionar la información inicialmente aportada respecto de un factor de ponderación constituye un mejoramiento de la oferta, situación que no resulta procedente, razón por la cual no se asigna el puntaje.

## 2. ACLARACIÓN JVC INGENIERIA CIVIL S.A.S. ZOMAC (PROPONENTE 8)

De acuerdo con el informe de evaluación técnico la gobernación manifiesta que el contrato de orden 1 aportado no cumple bajo el siguiente argumento: Observación *1: El acta de liquidación aportada para acreditar la experiencia del contrato de orden No. 01 no cumple con lo establecido en el numeral 10.1.4 Acreditación de la experiencia requerida, literal III. La anterior información se extrajo del informe de evaluación. Dicho literal y numeral revisando el pliego de condiciones definitivo establece que se deben acreditar las principales actividades ejecutadas.

el Formato 3 – Experiencia.

**10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del Pliego de Condiciones:

I. Contratante.

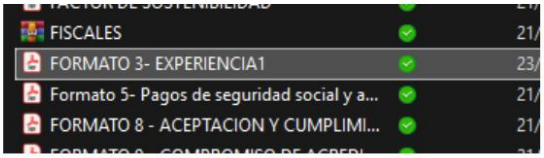
II. Objeto del contrato.

III. Principales actividades ejecutadas.

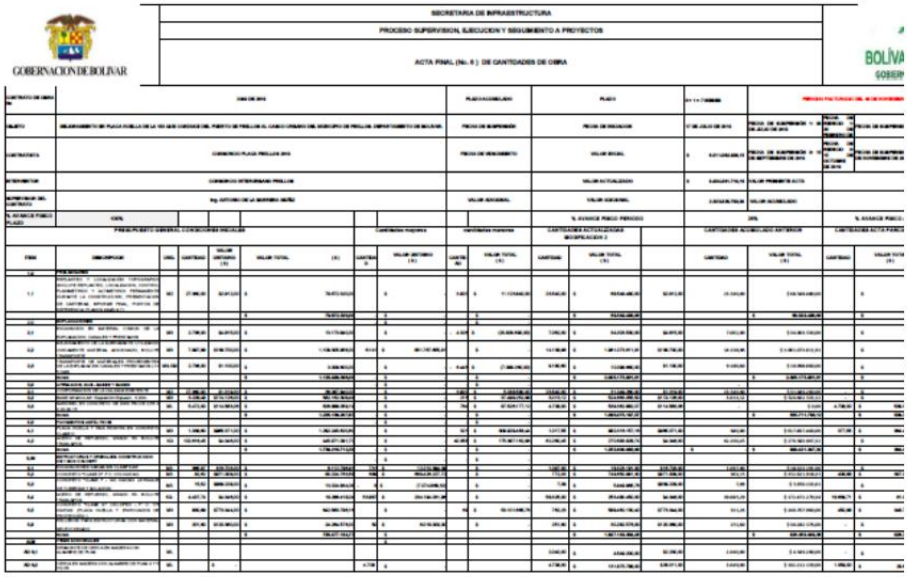
IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la "Matriz 1 – Experiencia a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.

V. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa

Solilcitamos a la entidad remitirse al documento




En el cual se adjuntó la experiencia completa requerida, dicho documento de 59 páginas tiene toda la documentación requerida, específicamente para el contrato de orden 1 se adjuntó en la paginas 14 y 15 la relación de actividades ejecutadas dentro del contrato de interventoría aportado, por lo tanto se presentó desde el principio toda la documentación requerida y debe declarase nuestro contrato como cumple.



Adjuntamos oferta económica corregida el formato global como lo requiere la entidad.

**(ADJUNTA DOCUMENTACIÓN)**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Una vez revisada la documentación allegada por el oferente en etapa de subsanación, la entidad logró constatar que la información aportada cumple con los requisitos establecidos en los documentos del proceso. En ese sentido, se entiende acreditado el requisito objeto de observación, así como subsanada la oferta económica en los términos requeridos.

Por lo anterior, se procederá a realizar los ajustes correspondientes en la evaluación, situación que se verá reflejada en el informe definitivo de evaluación del presente proceso de contratación.

**3. ACLARACIÓN CONSORCIO P&G (PROPONENTE 3)**

En atención al Informe de Evaluación Preliminar del Proceso de Contratación CMA-SIN-0004-2026, y particularmente a la observación formulada en el numeral 1.2 relativa al cumplimiento del requisito habilitante de experiencia específica, el CONSORCIO P&G se permite presentar la siguiente respuesta, con el fin de solicitar la revisión integral de la conclusión de “NO CUMPLE”, por cuanto la interpretación aplicada por el comité evaluador no corresponde al contenido del pliego de condiciones, a los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte – Versión 3, ni a la normativa y jurisprudencia aplicable en materia de contratación estatal. Es menester precisar que el pliego de condiciones, en su numeral 10.1.1, establece de manera expresa que la experiencia general válida para este proceso comprende:

“Interventorías a obras ejecutadas en pavimento asfáltico, concreto hidráulico, placa huella, asfalto natural, asfáltica, pavimento articulado o adoquinado, en vías primarias, secundarias, terciarias, urbanas o pistas de aeropuertos.”

Esta disposición, tomada literalmente del pliego de condiciones reconoce como experiencia válida la interventoría en vías urbanas, sin imponer restricción alguna respecto del tipo de vía. Por lo tanto, los contratos aportados por el CONSORCIO P&G cumplen plenamente con la categoría de experiencia general exigida por el pliego.

Ahora bien, para la experiencia específica, la Matriz 1 señala que por lo menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida equivalente al 70% de la longitud de la vía a intervenir en el presente proceso. El texto es claro en que la experiencia específica debe provenir de un contrato que ya sea válido como experiencia general y que cumpla con la longitud mínima requerida. En ninguna parte del pliego ni de la Matriz 1 se exige que dicho contrato corresponda a una vía específicamente de carácter terciario. La exigencia se refiere exclusivamente a la longitud, no al tipo de vía. En este sentido, la observación del comité evaluador parte de un yerro interpretativo del mismo pliego al afirmar que la experiencia acreditada no es acorde con el objeto del contrato por corresponder a vías urbanas, y que ello incumple lo dispuesto en la Matriz 1. Esta conclusión desconoce que la Matriz 1 (que es el documento vinculante) sí permite vías urbanas para la experiencia general y no exige coincidencia del tipo de vía para la experiencia específica, sino u nicamente la verificación de la

longitud mínima. La interpretación realizada por el comité confunde la descripción de la actividad del proceso (interventoría en vías terciarias) con los requisitos de experiencia exigibles a los proponentes, lo cual altera el alcance del pliego y de los Documentos Tipo. Ahora bien, es de suma importancia destacar lo siguiente, al revisar con detenimiento el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, se observa que este dispone que "los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características: A. Que hayan contenido la ejecución de:

2. Interventoría obras en vías terciarias. 2.2 Interventoría al mejoramiento en vías terciarias".

**10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de: 2. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS TERCIARIAS. 2.2 INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.

**Experiencia General:** INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

**Experiencia especifica:** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. La longitud a intervenir de la actividad principal corresponde a La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

Esta exigencia apuntada en el anexo 1, matriz experiencia, numeral 2. Sub numeral 2.2 que es el aplicable al proceso de selección el cual acredita la experiencia, por lo que la descripción de la actividad del proceso, que corresponde a la interventoría de una obra ubicada en una vía terciaria. La verdadera fuente normativa que define los requisitos habilitantes es la Matriz 1 – Experiencia, la cual desarrolla ese literal A y establece, de manera expresa y taxativa, que la experiencia general válida para el proceso comprende interventorías en pavimento ejecutadas en vías primarias, secundarias, terciarias, urbanas o pistas de aeropuertos, y que la experiencia específica consiste exclusivamente en que uno de los contratos válidos como experiencia general cuente con una longitud intervenida equivalente al 70% de la longitud de la vía objeto del presente proceso.

| MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión) | 2.1 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponde a la INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS.<br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la interventoria a la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoria a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoria a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoria a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |
| | 2.2 INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS. | GENERAL | INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 60% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. |

Es decir, la Matriz 1 (que es el documento vinculante y obligatorio) sí permite vías urbanas para la experiencia general y no exige coincidencia del tipo de vía para la experiencia específica, sino únicamente la verificación de la longitud mínima. Por lo tanto, a criterio de este Consorcio, la observación del comité evaluador, al afirmar que los contratos aportados no son válidos por corresponder a vías urbanas, implica una mezcla indebida entre la descripción del objeto del

proceso (interventoría en vía terciaria) y los requisitos de experiencia definidos en la Matriz 1, lo cual altera el alcance del pliego y desconoce la estructura normativa de los Documentos Tipo, que separan claramente la actividad del proceso de los requisitos habilitantes exigibles a los proponentes.

Esta interpretación desconoce el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la prohibición de exigir requisitos no contemplados en los pliegos establecida en el artículo 25 numeral 8 de la misma ley, el principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la obligación de ceñirse estrictamente a los documentos del proceso prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Del mismo modo, teniendo presente el concepto C-869 de 2024 del 30 de diciembre del 2024, emitido por la COLOMBIA COMPRA EFICIENTE donde indico:

*"[…] el Consejo de Estado ha determinado que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer la regulación del procedimiento de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista. El artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo del pliego de condiciones, de acuerdo con lo que la entidad adquirirá para satisfacer sus necesidades de bienes, obras o servicios, el cual debe tener la información desagregada, principalmente en los siguientes ítems: i) identificación detallada del objeto contractual y con el clasificador de bienes y servicios, ii) modalidad y criterios de selección, iii) valoración económica del bien, obra o servicio, iv) reglas de la presentación y manejo de las ofertas, v) riesgos y garantías, entre otros aspectos del contrato. […] En ese orden de ideas, el Consejo de Estado ha reiterado que el pliego de condiciones ostenta una doble naturaleza jurídica, pues, por un lado, antes de la celebración del contrato y de la expedición del acto administrativo de adjudicación se considera como un acto administrativo de carácter general que rige el desarrollo del proceso de selección. Sin embargo, una vez se celebre el contrato, el pliego de condiciones pasa hacer parte del marco jurídico de la relación contractual determinando el contenido y el alcance del negocio jurídico."*

Es decir, la administración y/o el director del proceso está estrictamente obligado a aplicar los pliegos de condiciones tal como fueron redactados, sin introducir exigencias nuevas o interpretaciones que alteren su alcance, por lo tanto, la entidad no puede exigir requisitos que no estén expresamente contenidos en los documentos del proceso. Esta línea es plenamente aplicable al caso concreto, pues la observación del comité evaluador constituye una exigencia adicional no prevista en el pliego. Adicionalmente, la interpretación correcta del requisito de longitud exige entender que la expresión "vía a intervenir" se refiere inequívocamente a la vía objeto del presente proceso de contratación, no a la vía del contrato aportado como experiencia. Pretender que la longitud del contrato previo deba corresponder al 70% de la longitud de sí mismo carece de sentido técnico y jurídico, y desnaturaliza el propósito del requisito, que es garantizar que el proponente ha ejecutado interventorías de magnitud comparable al proyecto actual, sin importar el tipo de vía.

Por lo tanto, reincidimos en que los contratos aportados por el CONSORCIO P&G cumplen plenamente con la experiencia específica exigida, pues son válidos como experiencia general, cumplen con la longitud mínima requerida y fueron acreditados mediante documentos válidos conforme al numeral 10.1.5 del Documento Base. Corolario de lo expuesto, y con sumo respeto, consideramos que la conclusión de “NO CUMPLE” carece de sustento normativo y debe ser revisada con la finalidad de cambiar la calificación a “CUMPLE”.

**PETICIÓN:** Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos al comité evaluador revisar nuevamente la observación formulada, aplicar estrictamente lo dispuesto en el pliego de condiciones y en los Documentos Tipo, reconocer que los contratos aportados por el CONSORCIO P&G sí cumplen la experiencia específica exigida y modificar el Informe de Evaluación Preliminar dejando sin efecto la conclusión de no cumplimiento del requisito habilitante.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Frente a lo señalado,la entidad se permite precisar que la diferenciación entre experiencia general y experiencia específica obedece a criterios técnicos directamente relacionados con el objeto y alcance del presente proceso de contratación. Mientras la experiencia general busca acreditar la trayectoria del proponente en actividades de interventoría a proyectos de infraestructura vial, admitiendo distintas tipologías de vías, la experiencia específica tiene como finalidad verificar que el oferente cuente con experiencia directamente asociada a las condiciones técnicas y funcionales propias de la infraestructura objeto del contrato, garantizando así su idoneidad para la adecuada ejecución de las actividades requeridas.

Es importante precisar que la evaluación adelantada por la Entidad se ha realizado en estricto apego a las reglas previamente definidas en el pliego de condiciones y en los documentos que integran el proceso de selección, sin introducir requisitos nuevos, condiciones adicionales o criterios de interpretación distintos a los allí establecidos.

En consecuencia, la Entidad no está modificando las reglas del proceso ni efectuando valoraciones discrecionales que alteren el alcance de los requisitos habilitantes, sino aplicando de manera objetiva, uniforme y taxativa las condiciones previamente fijadas para todos los oferentes, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

Frente a la manifestación del oferente según la cual: “La Matriz 1 (que es el documento vinculante y obligatorio) permite vías urbanas para la experiencia general y no exige coincidencia del tipo de vía para la experiencia específica, sino únicamente la verificación de la longitud mínima”, la Entidad considera que dicha interpretación desconoce el contenido integral y sistemático de los requisitos establecidos en la Matriz 1.

Lo anterior, toda vez que la experiencia específica exigida señala expresamente que: “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una

longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación". En ese sentido, la verificación de la experiencia no puede efectuarse de manera aislada o descontextualizada frente a la naturaleza del objeto contractual a ejecutar, correspondiente a la intervención de una vía terciaria.

En efecto, las vías terciarias presentan condiciones técnicas particulares relacionadas con accesibilidad, manejo hidráulico rural, condiciones geotécnicas y soluciones constructivas propias de este tipo de infraestructura, aspectos que difieren técnicamente de intervenciones desarrolladas sobre vías urbanas, corredores primarios o infraestructura aeroportuaria. Por esta razón, resulta procedente que la experiencia acreditada guarde correspondencia con la tipología vial objeto del proceso, en aras de garantizar la adecuada ejecución del contrato y la correcta supervisión de las obras objeto de interventoría.

Así las cosas, la Entidad no está incorporando exigencias adicionales ni condiciones no previstas en el pliego, sino realizando una interpretación integral, lógica y razonable de los requisitos establecidos, conforme a la finalidad técnica del proceso y a la necesidad de garantizar que la experiencia acreditada resulte idónea y proporcional respecto de la obra objeto de contratación.

Adicionalmente, la misma Matriz 1 contempla y diferencia experiencias relacionadas con intervención de vías primarias, secundarias y terciarias, lo cual evidencia que el tipo de vía constituye un elemento relevante dentro de la acreditación y validación de la experiencia exigida. Por tanto, la interpretación realizada por la Entidad no corresponde a la creación de una condición nueva, sino a la aplicación estricta y coherente de las reglas previamente definidas en los documentos del proceso.

Por tanto, la evaluación efectuada por la entidad se mantiene dentro de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, garantizando igualdad de trato para todos los oferentes y respeto por las condiciones objetivas del proceso de selección.

**4. ACLARACION BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S (PROPONENTE 6)**

1. Respecto al contrato de orden N.º 2, frente al cual la entidad manifiesta que no se cumple con lo requerido, nos permitimos aclarar que diferimos de dicha apreciación, toda vez que sí se aportó la documentación exigida conforme a lo establecido en el numeral 10.1.5 "Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida" del pliego de condiciones. En efecto, el literal A señala que debe aportarse el Acta de Liquidación y/o Recibo Final del Contrato de Interventoría, documento que fue debidamente incluido en la página 50 del archivo denominado "Formato 3 - Experiencia BROKA.pdf". Asimismo, los documentos correspondientes al contrato de orden N.º 1 se encuentran contenidos entre las páginas 19 y 35 del mismo archivo. Por lo anterior, consideramos que se aportó integralmente la documentación requerida para acreditar la experiencia exigida y, en consecuencia, cumplir con este requisito habilitante y obtener el puntaje

correspondiente. Ahora bien, en relación con la experiencia específica, en la certificación aportada en la página 35 del archivo anteriormente mencionado se indica expresamente que la longitud intervenida corresponde a 5 km. En virtud del principio de buena fe, solicitamos respetuosamente a la entidad otorgar plena validez y credibilidad a la información consignada en dicha certificación, expedida directamente por la entidad competente. No obstante, y con el fin de brindar mayor claridad al comité evaluador, la entidad puede verificar esta información mediante consulta directa a la entidad emisora o a través de las fuentes oficiales disponibles, donde se evidenciará que la vía construida tiene una longitud total de 5 km, de los cuales 2,6 km corresponden a placa huella. Adicionalmente, y con el propósito de facilitar la validación técnica de la información al comité evaluador se anexa “DOCUMENTO DE SOPORTE TÉCNICO MGA”.

2. Según lo manifestado por la entidad en los formatos puntuables, se indica que no se aportó el objeto exigido en el pliego de condiciones. Sin embargo, esta apreciación es incorrecta, toda vez que sí se acreditó el objeto requerido conforme a lo establecido en el proceso. Adicionalmente, es importante señalar que el pliego de condiciones definitivo contiene dos objetos distintos, situación sobre la cual la entidad no realizó ninguna aclaración. En consecuencia, resulta razonable entender que cualquiera de los dos objetos es válido para efectos de cumplimiento, más aún cuando ambos se encuentran expresamente incluidos en el pliego definitivo y la única diferencia entre ellos corresponde a la inclusión de la palabra “GRATA”. Por lo anterior, consideramos que esta situación no constituye una razón válida para la disminución o retiro de puntaje, ya que el objeto aportado cumple con lo exigido en el pliego de condiciones. Asimismo, se anexa la evidencia correspondiente que demuestra que el objeto acreditado coincide con el establecido en los documentos definitivos del proceso.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad habilitar a nuestro proponente y otorgar el puntaje correspondiente.

**OBJETO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

| DOCUMENTO BASE<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3 | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-GI-11 | **Página** | 1 de 66 |
| **Versión No.** | 5 | | |

**INTRODUCCIÓN**

El Departamento del Cesar, en adelante la “Entidad”, pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones Definitivo para la selección del Contratista encargado de ejecutar el Contrato de Interventoría de obra pública para el MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR, en adelante el “contrato”.

Los Documentos del Proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus Anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –en adelante SECOP–.



**OBJETO DE ALGUNOS FORMATOS (TODOS LOS FORMATOS TIENEN EL OBJETO DEL PLIEGO DE CONDICIONES, SOLO SE PONEN ESTOS COMO EJEMPLO PARA QUE LA ENTIDAD REALICE LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE)**

**CMA-SIN-0004-2026**

**FORMATO 6 — VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**
**(Criterio de asignación de puntaje)**

Señores
**El Departamento del Cesar**

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación CMA-SIN-0004-2026.

**Objeto**:
MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.



**CMA-SIN-0004-2026**

**FORMATO 7 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL**
**FORMATO 7A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

Señores
**El Departamento del Cesar**

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación CMA-SIN-0004-2026.

**Objeto**:
MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.

**CMA-SIN-0004-2026**

**FORMATO 8 - ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

Señores
**El Departamento del Cesar**

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación CMA-SIN-0004-2026.

**Objeto**:
MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.

Es importante precisar que todos los formatos presentados contienen el mismo objeto, el cual fue tomado textualmente del pliego de condiciones definitivo. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar dicha información y, en consecuencia, habilitar a nuestro proponente y otorgar el puntaje correspondiente.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Frente a las observaciones presentadas por el proponente BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S., la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación aportada para acreditar la experiencia del contrato de orden No. 02, la Entidad ratifica lo señalado en el informe de evaluación, toda vez que el Acta Final de Interventoría allegada no cumple con lo establecido en el numeral 10.1.4 “Acreditación de la experiencia requerida”, literal III, del Pliego de Condiciones.

Así mismo, el oferente aportó la minuta del contrato; sin embargo, dicho documento no constituye un documento válido para acreditar experiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral

10.1.5 “Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida”, el cual define taxativamente los documentos admisibles para dicho propósito.

En este sentido, la Entidad se permite precisar que los documentos aportados para la acreditación de la experiencia deben cumplir integralmente con la totalidad de la información mínima exigida en el Pliego de Condiciones, sin que resulte procedente suplir la ausencia de alguno de sus componentes mediante interpretaciones, inferencias o valoraciones subjetivas por parte de la Entidad.

Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones no establece diferenciación alguna respecto de la información mínima que deben contener los documentos aportados, independientemente de si estos pretenden acreditar experiencia general o experiencia específica. Por el contrario, el numeral 10.1.4 es claro en señalar que todo documento con el que se pretenda acreditar experiencia debe contener la información mínima allí definida, dentro de la cual se encuentran las principales actividades ejecutadas.

Por consiguiente, independientemente de la finalidad para la cual se aporte el contrato, el cumplimiento integral de los requisitos documentales exigidos en el Pliego de Condiciones resulta obligatorio, razón por la cual no es procedente exceptuar su cumplimiento bajo la interpretación propuesta por el oferente.

Ahora bien, respecto de la experiencia específica alegada por el proponente, la Entidad evidenció que la certificación aportada tampoco cumple con los requisitos establecidos para su acreditación, toda vez que no satisface lo dispuesto en el numeral 10.1.4, literal III, relacionado con la acreditación de las principales actividades ejecutadas. Adicionalmente, el acta de recibo final allegada no permite determinar la longitud intervenida, requisito exigido en el literal IV del citado numeral 10.1.4.

En consecuencia, la Entidad fue clara en el informe de evaluación al señalar las inconsistencias advertidas y los aspectos que debían ser subsanados por el oferente.

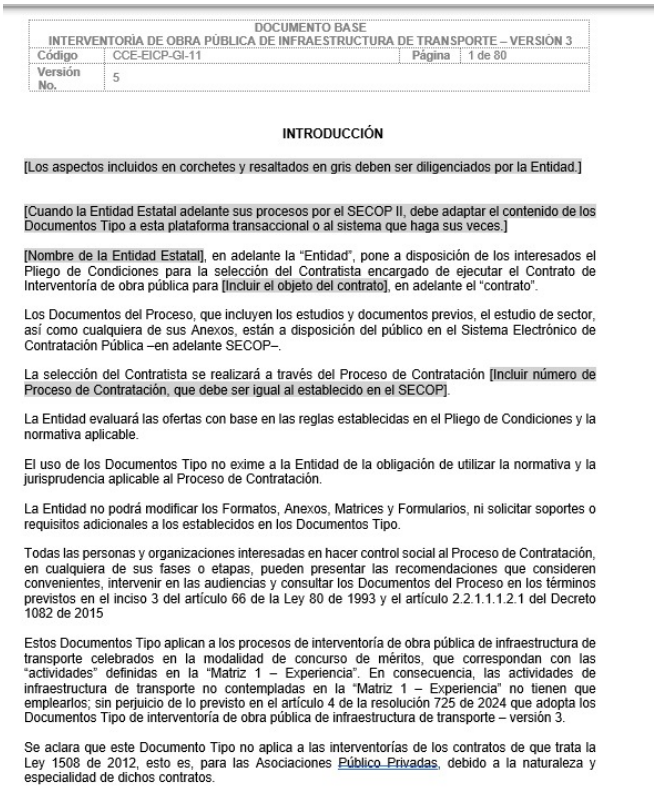
No obstante, dentro del término otorgado para subsanar, el proponente no allegó documentación idónea que permitiera corregir las inconsistencias advertidas ni acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, la Entidad mantiene lo consignado en el informe de evaluación definitivo.

Por otro lado, respecto de los Formatos 8, 9, 12, 7, 6 y 13. la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

De la revisión integral del Pliego de Condiciones y sus anexos, se evidencia que la redacción incluida en la parte introductoria del documento corresponde a un modelo genérico del

Documento Base (pliego tipo), en el cual se señala que el objeto allí indicado corresponde al proyecto de obra al cual se le realizará interventoría y no al objeto definitivo del contrato



DOCUMENTO BASE
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3

| | | | |
|---|---|---|---|
| Código | CCE-EICP-GI-11 | Página | 1 de 80 |
| Versión No. | 5 | | |

**INTRODUCCIÓN**

[Los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris deben ser diligenciados por la Entidad.]

[Cuando la Entidad Estatal adelante sus procesos por el SECOP II, debe adaptar el contenido de los Documentos Tipo a esta plataforma transaccional o al sistema que haga sus veces.]

[Nombre de la Entidad Estatal], en adelante la "Entidad", pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del Contratista encargado de ejecutar el Contrato de Interventoría de obra pública para [Incluir el objeto del contrato], en adelante el "contrato".

Los Documentos del Proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus Anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –en adelante SECOP–.

La selección del Contratista se realizará a través del Proceso de Contratación [Incluir número de Proceso de Contratación, que debe ser igual al establecido en el SECOP].

La Entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y la normativa aplicable.

El uso de los Documentos Tipo no exime a la Entidad de la obligación de utilizar la normativa y la jurisprudencia aplicable al Proceso de Contratación.

La Entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en los Documentos Tipo.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015

Estos Documentos Tipo aplican a los procesos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte celebrados en la modalidad de concurso de méritos, que correspondan con las "actividades" definidas en la "Matriz 1 – Experiencia". En consecuencia, las actividades de infraestructura de transporte no contempladas en la "Matriz 1 – Experiencia" no tienen que emplearlos; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la resolución 725 de 2024 que adopta los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – versión 3.

Se aclara que este Documento Tipo no aplica a las interventorías de los contratos de que trata la Ley 1508 de 2012, esto es, para las Asociaciones Público Privadas, debido a la naturaleza y especialidad de dichos contratos.

En ese sentido, el objeto oficial del proceso se encuentra definido de manera expresa en el numeral 1.1 del Pliego de Condiciones, así como en los demás documentos del proceso publicados por la entidad.

| DOCUMENTO BASE<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3 | | | |
|---|---|---|---|
| Código | CCE-EICP-GI-11 | Página | 6 de 66 |
| Versión No. | 5 | | |

**DOCUMENTOS TIPO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3**

**CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL**

**1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN**

El objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación del proyecto de este Proceso de Contratación se identifican en la siguiente tabla:

| Objeto del proyecto | Plazo del contrato | Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA) | Lugar(es) de ejecución del contrato |
|---|---|---|---|
| INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR | 8 Meses | $ 402.943.872 | El proyecto se ejecutará en los municipios de la Paz y Manaure Balcón del Cesar, se intervendrá la vía de acceso a la vereda Tierra Grata |

La interventoría de la obra tiene las especificaciones descritas en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" y el Estudio Previo, los cuales incluyen la descripción del proyecto u obra a la cual se realizará la interventoría y su información técnica (localización, actividades a ejecutar, alcance de la interventoría, entre otros.).

El proyecto de obra al cual se le realizará interventoría corresponde a "**MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR**" el cual se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

En efecto, el objeto del presente proceso corresponde a la "***INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR"***, el cual se encuentra claramente establecido en el pliego de condiciones, el estudio previo y los demás documentos que hacen parte integral del proceso.

Bajo este contexto, la entidad aclara que la información consignada en los formatos debe corresponder fielmente al objeto contractual definido oficialmente en el proceso, por cuanto estos constituyen documentos mediante los cuales el proponente manifiesta su ofrecimiento y se obliga en los términos allí establecidos. No obstante, una vez revisados los documentos allegados en etapa de subsanación, se evidencia que el proponente no realiza el ajuste de la inconsistencia relacionada con el objeto contractual, señalada en el informe de evaluación preliminar.

En este sentido, la entidad considera que dicha inconsistencia no fue debidamente subsanada. Por lo anterior, no se tienen por válidos los formatos aportados.

No obstante, revisada la documentación allegada en etapa de subsanación, se evidencia que el proponente no corrigió ni subsanó adecuadamente el *Formato 8 Aceptación y cumplimiento de*

*la formación y experiencia del Personal Clave Evaluable*, persistiendo la inconsistencia advertida por la Entidad.

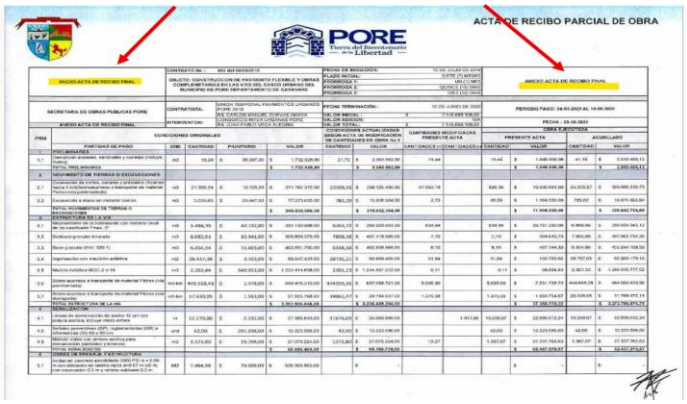
En este sentido, es preciso indicar que el Formato 8 constituye un requisito habilitante del proceso, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, razón por la cual su correcta presentación y acreditación resulta obligatoria para la habilitación de la oferta.

Así las cosas, la Entidad debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1.15 Causales de Rechazo, literal D, del Pliego de Condiciones, el cual establece: "Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente no atendió correctamente el requerimiento efectuado respecto del Formato 8 dentro del término otorgado para subsanar, la oferta incurre en la causal de rechazo anteriormente citada, razón por la cual la Entidad mantiene la condición de RECHAZADO dentro del presente Proceso de Contratación.

**5. ACLARACIÓN HERNÁN JULIO BARRIOS CASTILLO (PROPONENTE 12)**

En el informe de evaluación se indica que el Contrato de Orden No. 01 no cumple con los requisitos establecidos, toda vez que, según lo manifestado, el oferente aportó actas parciales y minuta, documentos que no constituyen soporte válido para acreditar la experiencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.1.5 "Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida". No obstante, me permito aclarar que sí fue aportada el Acta de Recibo Final de Obra correspondiente al contrato relacionado. Sin embargo, por un error de digitación en el encabezado del documento, en la parte superior del acta aparece la denominación "Acta Parcial", cuando en su contenido dice claramente Acta de Recibo Final, como se indica en el mismo documento, exactamente donde se señala a continuación con resaltador amarillo. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que dicho documento sea valorado conforme a su contenido material y objeto contractual, teniendo en cuenta que el error presentado corresponde únicamente a un aspecto formal de digitación y no desvirtúa la naturaleza ni la validez del acta aportada para la acreditación de la experiencia requerida. Agradecemos la atención prestada y solicitamos se tenga en cuenta esta aclaración dentro del proceso de evaluación.



ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA

PORE



UN GOBIERNO DE TODOS
Alcaldía de Pore
2020-2023

PORE

| SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | | |
|---|---|---|
| PROCEDIMIENTO DE GESTION DOCUMENTAL | | |
| ACTA RECIBO | | |
| NIT. 800099429-3 | FECHA: 07/OCT/2020 CODIGO:SIG- SOP--FR - 22 | VERSION: 01 |

| 12 | ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO DE OBRA No 096 DE 2019 | FECHA PRESENTA ACTA | | |
|---|---|---|---|---|
| | | 29 DIA | 10 MES | 2021 AÑO |

**A. RESUMEN DE ACTAS SUSCRITAS**

| ACTA No. | DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO | FECHA DE SUSCRIPCION |
|---|---|---|
| 1 | ACTA DE INICIO | 15 DE JULIO DE 2019 |
| 2 | ACTA PARCIAL 1 | 23 DE OCTUBRE DE 2019 |
| 3 | ACTA DE MODIFICACIÓN | 25 DE FEBRERO DE 2020 |
| 4 | ACTA DE ITEMS NO PREVISTOS | 25 DE FEBRERO DE 2020 |
| 5 | ACTA DE CAMBIO DE ESPECIFICACIONES | 25 DE FEBRERO DE 2020 |
| 6 | ACTA PARCIAL 2 | 03 DE MARZO DE 2020 |
| 7 | SUSPENSIÓN N 1 | 24 DE MARZO DE 2020 |
| 8 | AMPLIACION 1 DE LA SUSPENSIÓN No 1 | 20 DE ABRIL DE 2020 |
| 9 | AMPLIACIÓN 2 DE LA SUSPENSIÓN No 2 | 07 DE MAYO DE 2020 |
| 10 | ACTA DE REINICIO No 1 | 26 DE MAYO DE 2020 |
| 11 | ACTA DE TERMINACIÓN | 10 DE JUNIO DE 2020 |

**B. GARANTIAS**

| COMPAÑIA DE SEGUROS | AMPARO | No. DE POLIZA | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|---|---|---|
| ASEGURADORA CONFIANZA | CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 27 GU031515 | 21/10/2020 | 30/09/2021 | $ 1.429.137.622,00 |
| ASEGURADORA CONFIANZA | SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES | 27 GU031515 | 26/07/2021 | 12/05/2023 | $ 1.429.137.622,00 |
| ASEGURADORA CONFIANZA | ESTABILIDAD DE OBRA | 27 GU031515 | 26/07/2021 | 10/05/2025 | $ 3.143.706.433,00 |
| ASEGURADORA CONFIANZA | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC. | 27 RE002581 | 29/05/2020 | 13/06/2020 | $ 414.058.000,00 |

**C. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO**

| DESCRIPCION | CONTRATO | ANTICIPO | EJECUCION | PAGOS |
|---|---|---|---|---|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $7.145.688.108,00 | | | |
| ACTA DE PAGO PARCIAL N 1 | | | $ 2.818.351.457,00 | |
| VALOR A PAGAR ACTA PARCIAL N. 1 | | | | $ 2.818.351.457,00 |
| ACTA DE PAGO PARCIAL N. 2 | | | $ 3.589.239.923,00 | |
| VALOR A PAGAR ACTA PARCIAL N. 2 | | | | $ 3.589.239.923,00 |
| ACTA DE LIQUIDACIÓN | | | $ 685.684.508,00 | |
| VALOR A PAGAR ACTA LIQUIDACIÓN | | | | $ 685.684.508,00 |
| VALOR NO EJECUTADO | | | | |
| SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO | | | $ 52.412.220,00 | |
| SUMAS IGUALES | $7.145.688.108,00 | | $ 7.145.688.108,00 | $ 7.093.275.888,00 |
| | | | VALOR PENDIENTE DE PAGO | $ 685.684.508,00 |

**D. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO**

| | | |
|---|---|---|
| VALOR ACTUAL DEL CONTRATO | SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO | $ 7.145.688.108,00 |
| PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO | OCHO (8) MESES Y VEINTICINCO DIAS | |
| FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA | 10 DE JUNIO DE 2020 | |
| FECHA PRESENTE ACTA | 29 DE OCTUBRE DE 2021 | |

Estado general de las obras o consultoria

El recibo de los trabajos terminados, no releva al contratista de sus responsabilidades y obligaciones a las cuales ace referencia el contrato y las normas legales vigentes.

La interventoría y supervision suscriben la presente acta de recibo final de obra, en virtud del principio de buena fe contractual; teniendo en cuenta que el proceso de revision y medicion de cantidades de obra ejecutadas fue realizado de forma directa por la interventoria en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta de recibo a los veintinueve (29) dias del mes de Octubre de 2021

CARLOS MANUEL CUEVAS AMAYA — JUAN PABLO VEGA ALEGRIA

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

En relación a la observación presentada, la entidad procedió a revisar nuevamente la documentación aportada para la acreditación de la experiencia correspondiente al contrato de orden No. 01, logrando constatar que, si bien en el encabezado del documento allegado se

incluyó la denominación “Acta Parcial”, en el contenido integral del mismo se evidencia de manera expresa que corresponde a un acta de recibo final de obra.

En ese sentido, se considera que el contenido material es válido , toda vez que del cuerpo del acta es posible verificar el recibo final de las actividades ejecutadas y la información necesaria para la acreditación de la experiencia exigida.

Por lo anterior, se procede a validar el documento aportado como soporte válido de experiencia, razón por la cual dicha verificación será reflejada en el informe definitivo de evaluación del presente proceso de contratación.

**5. SUBSANACIÓN CONSORCIO INTER VÍAS 2026 (PROPONENTE 13)**

Yo, EDWARD JAVIER RAMOS SALAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO INTER VÍAS 2026, me permito presentar subsanación frente a las observaciones realizadas dentro del informe de evaluación del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. Respecto de la observación relacionada con el Registro Único de Proponentes – RUP del integrante **CONSTRUCCIONES UNIVERSAL RLM S.A.S.**, donde se indica que no fue posible verificar la capacidad financiera y organizacional debido a que el RUP no habría sido renovado dentro del término legal establecido, nos permitimos aportar los siguientes documentos:

• Soporte de radicación del trámite de renovación del Registro Único de Proponentes – RUP ante la Cámara de Comercio.
• Comprobante de pago correspondiente al trámite de renovación.
• Notificación remitida al correo electrónico por parte de la Cámara de Comercio, mediante la cual se evidencia la radicación del trámite dentro del término legal correspondiente. Con los anteriores documentos se acredita que el integrante CONSTRUCCIONES UNIVERSAL RLM S.A.S. realizó oportunamente el trámite de renovación del RUP.

2. Frente a la observación relacionada con la no aportación del RUP del integrante **CESAR AUGUSTO ALMENARES VILLARREAL**, nos permitimos adjuntar el respectivo Registro Único de Proponentes – RUP para efectos de la verificación de la capacidad financiera y organizacional requerida dentro del proceso.

3. Respecto de las observaciones efectuadas frente a la acreditación de la experiencia general y específica del proponente, nos permitimos aportar la documentación correspondiente con el fin de aclarar las inconsistencias advertidas por la entidad, especialmente en lo relacionado con:

• La acreditación válida de la experiencia de los integrantes del consorcio.
• Los documentos exigidos en el numeral 10.1.4 del pliego de condiciones para la acreditación de experiencia.

• La información correspondiente a la longitud intervenida de las vías objeto de los contratos aportados.
• La acreditación de experiencia específica acorde con las condiciones exigidas en la Matriz 1 – Experiencia y demás requisitos del proceso.

En consecuencia, se allegan los documentos soporte, certificaciones, actas y demás anexos correspondientes, mediante los cuales se acredita el cumplimiento de la experiencia requerida dentro del presente proceso de selección.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad tener por subsanadas las observaciones formuladas al CONSORCIO INTER VÍAS 2026 y, en consecuencia, proceder con la habilitación correspondiente dentro del proceso de selección.

Anexos:
1. Soporte de radicación trámite renovación RUP – CONSTRUCCIONES UNIVERSAL RLM S.A.S.
2. Comprobante de pago trámite renovación RUP.
3. Notificación de radicación emitida por la Cámara de Comercio.
4. RUP de CESAR AUGUSTO ALMENARES VILLARREAL.
5. Documentos de acreditación de experiencia general y específica.
6. Certificaciones y documentos soporte adicionales.

**(ADJUNTA DOCUMENTACIÓN)**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respecto de la observación relacionada con el Registro Único de Proponentes – RUP de los integrantes del proponente plural, la Entidad se permite manifestar que, una vez revisada nuevamente la documentación allegada, se logró constatar que el integrante CONSTRUCCIONES UNIVERSAL RLM S.A.S acredita el cumplimiento de los requisitos relacionados con la renovación del RUP, razón por la cual la información allí contenida resulta válida para efectos de la verificación de la experiencia aportada.

Así mismo, la entidad requirió al proponente con el fin de que aportara la documentación necesaria para acreditar dicha condición a ambos integrantes del proponente plural; sin embargo, el requerimiento no fue atendido en debida forma, toda vez que no se allegaron los soportes suficientes que permitieran validar la renovación oportuna del RUP y, en consecuencia, la vigencia y firmeza de la información allí contenida al momento del cierre del proceso.

En relación con el integrante CESAR AUGUSTO ALMENARES VILLARREAL, si bien se aportó el respectivo Registro Único de Proponentes – RUP , no se allegó la documentación necesaria que permita verificar que, para la fecha de presentación de la propuesta, dicho registro se

encontraba debidamente renovado dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, no resulta posible tener por acreditada la experiencia aportada por el integrante CESAR AUGUSTO ALMENARES VILLARREAL, toda vez que el Registro Único de Proponentes constituye el medio idóneo y obligatorio para la verificación de los requisitos habilitantes relacionados con experiencia.

Por lo anterior, y en razón al incumplimiento evidenciado, se configura la causal de rechazo contemplada en el literal F, correspondiente a:

*"Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente"*.

De igual manera, se configura la causal de rechazo prevista en el literal D del pliego de condiciones:

*"Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones"*

**JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA**
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACIÓN DEL CESAR

| | |
|---|---|
| Revisó: César Moscote<br>Abogado Contratista. | Firma: |
| *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.* | |